



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2016-00545
(MACR)

Al Despacho de la señora Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por el apoderado de la parte actora coadyuvada por los demandados. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite y especialmente relacionado con el embargo de remanente y/o crédito.

Bucaramanga, 6 de julio de 2021.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario.

Bucaramanga, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Visto el memorial allegado el 29 de junio de 2021, presentado por el apoderado de la parte actora, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación e igualmente se levanten las medidas cautelares, y por ser procedentes tales peticiones, conforme al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por la **INMOBILIARIA SARA MONTEJO** quien actúa a través de apoderado judicial para el presente cobro, contra **ARGEMIRO CAMEJO PUERTA** identificado con C.C. 17'590.168 y **YOLANDA GÓMEZ GÓMEZ** identificada con C.C. 28'272.584.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto, acorde con lo motivado. Elabórense las comunicaciones de rigor.

TERCERO. - En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 108 del 06 de julio de 2021.